

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluida en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.
Número de Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Falset.
Término municipal: Molá.
Nombre: Ribera del río Ciurana.
Pertenece: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 15,2075 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites: Norte, fincas de particulares del término municipal de Molá; Este, río Montsant, en su confluencia con el río Ciurana; Sur, término municipal de Bellmunt de Ciurana, mediante el río Ciurana y monte «Ribera del Río Ciurana», en término municipal de Masroig, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Ciurana, y Oeste, monte «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza mediante el barranco de Los Buichs.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15454 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 22 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de 27 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas de 30 de abril y 3 de mayo de 1974, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero: Aprobar las actas de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluida en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.
Número de Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Falset.
Término municipal: Masroig.
Nombre: Ribera del río Ciurana.
Pertenece: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 24,7120 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites: Norte, montes «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, y «Ribera del Río Ciurana», en

término municipal de Molá, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Ciurana; Este, término municipal de Bellmunt de Ciurana, mediante el barranco Hondo; Sur, camino de Las Aubagas y fincas de particulares, del término municipal de Masroig, y Oeste, monte «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el barranco de La Rahora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15455 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria «Central Lechera de Alcalá, S. A.», que la citada Entidad posee en Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para acoger la ampliación de la industria que posee en Alcalá de Henares (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la «Central Lechera de Alcalá, S. A.», tiene en Alcalá de Henares (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 21.778.580 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1979 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15456 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Olvido, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Olvido, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Creaciones Olvido, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Pieles de terneras curtidas en box-calf (P. E. 41.02.93.5).
- 2) Charoles de bovinos (P. E. 41.08.01.3).
- 3) Pieles de porcino terminadas para corte y forro (P. E. 41.05.91.1).
- 4) Pieles de caprino terminadas después de su curtición (P. E. 41.04.02.2).
- 5) Crupones suela para pisos (P. E. 41.02.92.1).
- 6) Planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 por 85 centímetros (P. E. 41.10.00).
- 7) Pieles de ovino terminadas para forros (P. E. 41.03.91.3).
- 8) Pieles de caprino agamuzadas (P. E. 41.06.03).

Y la exportación de zapatos y botas de señora (P. E. 64.02.01).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles señaladas con los números 1), 2), 4) y 8), y todas las pieles utilizadas para forros, mercancías 3) y 7).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de los señalados a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

a) Zapatos de señora: 150 pies cuadrados de pieles nobles; 180 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

b) Botas de señora, de 11 a 12 centímetros de altura de caña: 200 pies cuadrados de pieles nobles; 180 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

c) Botas de señora de 13 a 15 centímetros de altura de caña: 225 pies cuadrados de pieles nobles; 200 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

d) Botas de señora, de 16 a 19 centímetros de altura de caña: 250 pies cuadrados de pieles nobles; 200 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos; cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

e) Botas de señora, de 20 a 23 centímetros de altura de caña: 275 pies cuadrados de pieles nobles; 240 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones para pisos de suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

f) Botas de señora, de 24 a 27 centímetros de altura de caña: 300 pies cuadrados de pieles nobles; 260 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

g) Botas de señora, de 28 a 32 centímetros de altura de caña: 325 pies cuadrados de pieles nobles; 280 pies cuadrados de pieles para forros; 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00: para las pieles nobles para corte, el 12 por 100; para las pieles para forro, el 10 por 100; para los crupones para suelas, el 10 por 100, y para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la concreta clase y características de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15457 ORDEN de 6 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Arbora International, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compresas y pañales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arbora International, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas, polietileno, pasta de madera, papel tisú y tela sin tejer, y la exportación de compresas y pañales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Arbora International, Sociedad Anónima», con domicilio en Jacinto Vedáguer, sin número, San Juan Despí (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas (posición estadística 35.06.01); polietileno, alta y baja densidad (posiciones estadísticas 39.02.03.2 y 39.02.04.2); pasta de madera química, al sulfato y al bisulfito, blanqueada, con contenido en alfa-celulosa inferior 88 por 100 de coníferas (PP. EE. 47.01.03.3 y 47.01.03.8); papel tisú, fabricado con celulosa blanqueada, de anchos superior a 150 milímetros, o inferior a 50 milímetros (posiciones estadísticas 48.01.71 y 48.15.91.1), y tela sin tejer («non woven») (posición estadística 59.03.91.2), y la exportación de compresas para la higiene íntima femenina y pañales infantiles higiénicos sanitarios (posición estadística 48.21.91 para ambos).